



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 27 de enero de 2020

Estimado ciudadano  
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2020-0009 de fecha 14 de enero del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

**“Solicito base legal para el cobro de derechos de matriculas de renovación de empresa que corresponde a una persona jurídica, su activo es menor a 2,000.00 dólares rango mínimo establecido para el pago de derechos de matriculas de empresa, se consulta en atención a que la empresa ENERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA. DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: ENERNOVA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio según asiento 120 del libro 3682 de Sociedades, desde su inscripción en el Registro de Comercio en enero de 2017, nuestra empresa permaneció inactiva por situaciones ajenas a nuestra voluntad. La empresa no tuvo ingresos ni utilidades desde entonces, pero incurrió en gastos de organización, por lo que su activo y su patrimonio son inferiores a \$2,000.00 desde el ejercicio 2017. Adjuntamos los Balances Generales al cierre de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 que lo demuestran. Tampoco renovó oportunamente su Matrícula de Empresa y Registro de Local de los ejercicios 2018 y 2019. Para regularizar éstas, con fecha 8 de enero de 2020 consultamos en Asesoría del CNR para corroborar los aranceles aplicables a nuestro caso particular, y la respuesta fue que debíamos pagar la cantidad de \$125.72 (\$91.49 + \$34.29), por cada año 2018, 2019 y 2020, más las multas y recargos no eximibles por el Decreto 400 que contiene la Disposición Transitoria para la Regulación de Matriculas de Empresa y Registro de Locales.**

En nuestra opinión, ello es incorrecto, ya que según el Artículo 63 de la Ley de Registro de Comercio, referente a los aranceles para trámite de registro de matrícula de empresa mercantil, el primer tramo de activo de empresa por el cual se causa el arancel es de \$2,000.00 a \$57,150.00. En consecuencia, para activos inferiores a \$2,000.00, no se causa arancel para trámite de registro de matrícula de empresa mercantil, únicamente el correspondiente pago de \$34.29 por cada local o establecimiento.

Por lo antes expuesto, solicitamos sus buenos oficios a fin de confirmar dicha opinión, a efectos de que procedamos a realizar los pagos en concepto de renovación de matrícula y establecimiento de nuestra empresa, o en su defecto indicarnos la base legal, es decir los artículos de ley donde se indique lo contrario.

Asimismo, con el fin de prevenir discrepancias de interpretación, hacemos notar los dos términos contables que aparecen en los documentos: Capital Social y Activo, ya que como sabrá ambos tienen un significado diferente;

**Capital Social:** es el valor de los bienes o el dinero que los socios aportan a una empresa sin derecho de devolución, este se mantiene normalmente fijo año con año.

**Activo:** son el valor de los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone la empresa en un momento dado (Por ejemplo, muebles, construcciones, equipos informáticos o derechos de cobro por servicios prestados o venta de bienes a clientes, etc.), resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Se anexan los balances de los años 2017, 2018 y 2019”.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

En atención a la consulta realizada por el usuario referente al pago de la Renovación de la Matrícula de Empresa de una persona jurídica con un activo inferior a US\$2,000, se realizó una revisión del criterio que se estaba aplicando y tomando en consideración la redacción del artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio, es procedente que se cancele únicamente los derechos de registro por el local / sucursal / agencia, en vista que dicha tabla no regula activos menores.

Atentamente,



---

Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez  
Oficial de Información